

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 1 de 55

OBJETO DEL PRESENTE PROCESO:

Elaborar los estudios y diseños para la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Escenario Principal del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, según las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá creó el Sector Cultura Recreación y Deporte con la misión de “*garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”. En el artículo 91 se transformó el IDCT en Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, siendo la cabeza de este nuevo sector y al que se la adscribieron, como establecimientos públicos el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), la Orquesta Filarmónica de Bogotá, el nuevo Instituto Distrital del Patrimonio Cultural (IDPC), la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y como sociedad pública, Canal Capital y posteriormente, se adscribe el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), creado en el año 2010, mediante el Acuerdo 440 de 2010 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto fundamental es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, y dentro de sus funciones básicas se encuentra la administración de los escenarios culturales de su propiedad y de los que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

Mediante Acuerdo N° 5 de 2021 “*Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario Interno y se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES*”, expedido por el Consejo Directivo de la entidad y allí se indica que para el desarrollo de su objeto y funciones contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras dependencias.

Teniendo en cuenta las funciones del **IDARTES** y en cumplimiento de sus objetivos misionales, tendrá a cargo las siguientes funciones: **a)** Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. **b)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. **c)** Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. **d)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **e)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. **f)** Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 2 de 55

demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

El artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo No. 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo No. 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: "(...) **Artículo 17 Subdirección de Equipamientos Culturales:** Es la dependencia que se encarga de orientar y proyectar el uso y mejoramiento de los escenarios culturales a cargo del Instituto y de su programación artística en coordinación con la Subdirección de las Artes; dada la complejidad e importancia que implica la administración del Teatro Jorge Eliécer Gaitán y la Cinemateca distrital, las responsabilidades sobre el mismo son asumidas en el interior de la Subdirección por la Gerencia de Escenarios."

El Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. **De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito, entre los que se encuentran:** El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Teatro El Parque y el Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

La **Subdirección de Equipamientos Culturales** tiene entre otras, las siguientes funciones: "a) Gestionar la reglamentación y uso de escenarios culturales a cargo del Instituto b) establecer la programación artística de los escenarios culturales a cargo del instituto. c) Dirigir las actividades inherentes al desarrollo y a la ejecución de la programación artística de los escenarios a cargo del Instituto. d) gestionar el aprovechamiento de los escenarios culturales con actividades que permitan su auto sostenimiento. e) Gestionar ante las dependencias e instancias competentes los requerimientos logísticos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de los escenarios culturales a cargo del Instituto. f) Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie los escenarios culturales a cargo del instituto (...)"

"Mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 "Bogotá camina segura" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: "mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".

El Plan de Desarrollo Distrital (2024 – 2027), "Bogotá Camina Segura", el cual contempla como OBJETIVO ESTRATÉGICO 2 - Bogotá confía en su Bienestar" en el cual están previstos los siguientes programas:

"Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión. el objetivo de este programa es "revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido" (...) **"Con la construcción y mejoramiento de equipamientos culturales**, recreativos y deportivos, se generan más espacios de encuentro, fundamentales para conservar la identidad de las comunidades y territorios para ejercer los derechos culturales (...)Es importante mencionar que, **dadas las condiciones actuales con las afectaciones que causa el cambio climático a nuestra ciudad, se buscará promover el uso eficiente de recursos y tecnologías en la construcción, (..) promoviendo la adaptación al cambio climático, bajo estos cinco pilares de intervención:** 1. Uso eficiente del agua, 2.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 3 de 55

Ahorro y eficiencia energética, 3. *Infraestructuras verdes*, 4. *Mejorar la calidad del aire*, 5. *Eficiencia en el manejo de residuos y materiales*.”

De igual forma, a partir del “OBJETIVO ESTRATÉGICO “BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA” se aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4.6 Agua limpia y saneamiento, 4.11 Ciudades y comunidades sostenibles, 4.12 Producción y consumo responsable, 4.13 Acción por el clima, 4.15 Vida de ecosistemas terrestres y ODS 7 Energía asequible y no contaminantes.

Dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora N° 28, la cual tiene como indicador: “Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos”, establecida para 2027.

La Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – “Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.”

El proyecto de inversión Consolidación de la Red de Escenarios Culturales de Bogotá, que engloba los escenarios más representativos en la historia de la ciudad, se enmarca en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, a partir del desarrollo acciones orientadas a consolidar una oferta artística y científica de calidad y de excelencia que responda a los intereses de la ciudadanía, la vocación de los escenarios, la producción artística de los diferentes agentes del sector a nivel zonal y distrital, y las tendencias nacionales e internacionales. De esta manera, la Red de Escenarios de Bogotá promoverá el acceso equitativo y de calidad a los servicios y prácticas culturales por parte de la ciudadanía, contribuyendo a la salud mental y física de la ciudadanía, al tiempo que se promueve el arte y la cultura como parte fundamental del desarrollo humano, enmarcadas en enfoques diferencial, de género y territorial, contribuyendo a reducir la brecha en el ejercicio de derechos culturales de la ciudadanía.

Así pues, se proyecta consolidar una programación artística y científica diversa, incluyente, equitativa y contextualizada que desarrolle acciones encaminadas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de actividades artísticas y de cultura científica acordes con las tendencias nacionales e internacionales y a las características vocacionales de los diferentes escenarios culturales. Una oferta que contemple y promueva procesos de formación, gestión de conocimiento y circulación que faciliten el acceso por parte de la ciudadanía a los servicios culturales ofertados en dichos espacios, propiciando procesos de apropiación de éstos por parte de las personas (públicos y creadores) que los transiten, habiten y reconozcan su valor artístico, patrimonial y simbólico, posibilitando procesos de transformación socioambiental y cultural en la ciudad.

Estos esfuerzos de programación serán posibles a partir de la implementación de un plan de fortalecimiento de la dotación especializada de los escenarios, garantizando la calidad técnica de los escenarios, que, a su vez, se refleje en la calidad y excelencia en la experiencia de la ciudadanía, todo lo anterior, enmarcado en acciones tendientes a mitigar el impacto ambiental en el desarrollo de eventos artísticos.

El objetivo general del proyecto 8002 es: “Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales.”

Dentro de sus objetivos específicos de relevancia para la presente contratación se encuentran:

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 4 de 55

- Contextualizar la programación artística y científica acorde con las características de los escenarios y de los intereses culturales de la ciudadanía, así como de las tendencias a nivel local, nacional e internacional.
- Articular las acciones estratégicas y de gestión de la Red de Escenarios Culturales.
- Fortalecer la dotación especializada de los escenarios para garantizar las condiciones técnicas y estéticas de los servicios artísticos y culturales.

Con el presente proceso contractual que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimiento de la meta: desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales en los equipamientos culturales que administra la Subdirección de Equipamientos Culturales del IDARTES y se garantiza el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo humano con alcance zonal, distrital y regional, en conformidad con el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 "Bogotá camina segura".

El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, es un lugar emblemático e histórico para la ciudad de Bogotá con una extensa trayectoria cultural y artística. Promover y preservar este Teatro es una manera de conservar el patrimonio cultural de la ciudad y del país en general. Ayuda a mantener vivas las tradiciones teatrales y artísticas que han sido parte integral de la identidad de los bogotanos.

El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán contribuye, por tanto, al desarrollo y la promoción de las artes escénicas y musicales, como el teatro, el circo, la danza, y otras expresiones artísticas para la ciudad. Proporciona un espacio para que los artistas locales, nacionales e internacionales puedan exhibir sus espectáculos artísticos, lo que a su vez fomenta la creación y la innovación en el campo de las artes. La promoción cultural del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán no sólo proporciona un escenario para la presentación de obras artísticas convencionales, sino que también ofrece un espacio para la experimentación, y fomentación de encuentros colaborativos de naturaleza interdisciplinaria y transdisciplinaria en las artes.

La interacción entre los diversos lenguajes y disciplinas artísticas promueven la colaboración y la creación de proyectos disruptivos que trascienden los límites disciplinarios, e inclusive espaciales. Esta colaboración multidisciplinaria da origen a obras que fusionan diversas formas de arte, explorando nuevas fronteras estéticas y conceptuales. En este sentido, en la actualidad, y ante las exigencias que requieren las nuevas propuestas escénicas contemporáneas, invitan a una nueva dinámica espacial para sus creaciones que desbordan la noción tradicional del escenario frontal con sus 1600 butacas. Y, en este sentido, el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán se piensa como un lugar que no solo tiene un escenario principal, sino que tiene múltiples espacios que pueden ser abordados para las creaciones escénicas y musicales que requieran de espacios no convencionales.

Pensar en los múltiples espacios o salas del Teatro lleva a la creación de un centro cultural que pueda ofertar y ampliar la oferta cultural desde una mirada que responda a la necesidad de nuevas formas de gestión cultural y de producción escénica y musical contemporánea. Además, al exponer al público a una amplia gama de propuestas artísticas, desde las formas clásicas hasta las vanguardistas y experimentales, el Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán inspira un pensamiento innovador y diverso en la exploración y búsqueda de nuevas modalidades de creación y expresión. Esta exposición diversa puede avivar el pensamiento crítico y la creatividad en la audiencia, al tiempo que potencia la creación de los propios artistas.

El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán es un espacio importante para la promoción y difusión de la cultura y las artes en Bogotá, acogiendo una amplia gama de eventos culturales y artísticos para todo tipo de público. El teatro ha sido una importante plataforma para la promoción del teatro, el circo, la danza y la música a nivel local, nacional e internacional. Este escenario ha acogido a algunas de las compañías artísticas escénicas y musicales más importantes del país y del mundo entero.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 5 de 55

Inicialmente construido como una sala de cine hacia 1940 bajo el nombre de Teatro Colombia, fue remodelado en los años 70, con su reinauguración en 1973. Posteriormente, en el año 2000, se realizó el último ajuste estructural significativo que incluyó la apertura de un teatrino y una sala de exposiciones. Durante esta remodelación, el teatro experimentó importantes mejoras en infraestructura y tecnología, destinadas a modernizar el espacio y garantizar la calidad de los espectáculos que allí se realizan. Entre estas mejoras destacan la renovación del sistema de sonido, la modernización de los equipos de iluminación, el perfeccionamiento de la mecánica teatral y las acústicas del recinto, además de la adecuación de camerinos y áreas de servicio para satisfacer las necesidades de artistas y técnicos.

El Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) ha liderado el esfuerzo por mantener este emblemático espacio en óptimas condiciones técnicas, tecnológicas y de conservación patrimonial. Este esfuerzo apunta a garantizar un alto estándar para las producciones escénicas y musicales que acoge, cualificando tanto el teatro como su público y la ciudadanía en general. Sin embargo, para responder a las exigencias actuales de la industria cultural y de entretenimiento, así como a las normativas vigentes de seguridad y sostenibilidad, es imprescindible avanzar hacia la transición de su sistema de iluminación arquitectónica ambiental, tanto en la Sala del teatro como en el Lobby, de tecnología halógena a tecnología LED.

La necesidad de este cambio se sustenta en múltiples aspectos. En primer lugar, el sistema actual basado en lámparas halógenas es ineficiente desde el punto de vista energético. Estas luminarias convierten gran parte de la energía eléctrica en calor, generando altos costos operativos y un impacto ambiental significativo debido a su elevado consumo energético. Además, su corta vida útil incrementa la generación de residuos contaminantes y el costo de mantenimiento. La implementación de tecnología LED reducirá drásticamente el consumo eléctrico, disminuyendo la huella de carbono del teatro y contribuyendo a la sostenibilidad ambiental.

Las luminarias LED ofrecen una eficiencia energética superior, que puede ser hasta un 80% mayor en comparación con las halógenas. Además, su vida útil de más de 50,000 horas reduce significativamente la necesidad de reemplazos frecuentes, aliviando la carga operativa y los costos asociados. Este cambio también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por Colombia, como el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente en los apartados de energía asequible y sostenible (ODS 7) y acción por el clima (ODS 13).

El cambio no solo impactará en términos técnicos y económicos, sino también en la experiencia del público y en la estética del espacio. Las luminarias LED permiten una reproducción cromática precisa, con ajustes de temperatura de color que pueden adaptarse a las necesidades específicas del teatro, creando atmósferas acogedoras y vibrantes en la Sala y el Lobby. Esto mejorará la percepción del espacio por parte de los espectadores, enriqueciendo su experiencia cultural.

Adicionalmente, la modernización del sistema de iluminación garantizará el cumplimiento de normativas locales como el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Estas regulaciones establecen estándares estrictos en eficiencia energética, seguridad y sostenibilidad, asegurando que el teatro no solo cumpla con la normativa, sino que se proyecte como un modelo de buenas prácticas en la gestión de infraestructura cultural.

Los estudios y diseños para esta transición no se limitan a definir las características técnicas de las luminarias, incluyen simulaciones lumínicas avanzadas, análisis detallados de distribución de luz, integración de sistemas de control inteligentes y estrategias de implementación que respeten la estética y el patrimonio del teatro. Además, se contempla la transferencia de conocimiento técnico sobre la arquitectura del sistema propuesto y la definición de protocolos de operación y planes de mantenimiento preventivo, estableciendo los lineamientos técnicos que aseguren la sostenibilidad operativa y la correcta gestión del ciclo de vida del nuevo sistema.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 6 de 55

Por tanto, el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán no solo es un ícono de la cultura en Bogotá, sino también un espacio que debe reflejar los valores contemporáneos de sostenibilidad y responsabilidad ambiental. En un contexto global donde la conservación de los recursos y la transición hacia tecnologías más limpias son prioridades ineludibles, la modernización de la iluminación arquitectónica ambiental de la Sala y el Lobby del teatro representa una oportunidad estratégica para contribuir al compromiso de Bogotá con la sostenibilidad cultural y ambiental.

En definitiva, este proyecto no es solo una actualización tecnológica, sino una oportunidad para consolidar al Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán como un referente cultural y ambiental en Bogotá. Este espacio histórico no solo debe seguir siendo un símbolo de excelencia artística, sino también un modelo de sostenibilidad e innovación, reafirmando su legado y su proyección hacia el futuro.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del **IDARTES** garantizar el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las identidades culturales de la ciudad; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional, ello en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “Bogotá camina segura” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el objetivo estratégico N° 2 denominado “Bogotá confía en su bien-estar”, dentro del cual se incluyó el programa N° 14 que establece: **“Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural”**, el cual contempla como objetivo: “Se velará por la formación de público desde las diferentes dimensiones y procesos del campo artístico y cultural, promoviendo estrategias que pretendan disminuir barreras de acceso para el ejercicio de derechos culturales.”, lo anterior a través de la ejecución del objetivo general del proyecto 8002 : “Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales.” el cual incluye como objetivo específico el fortalecimiento de la dotación especializada de los escenarios para garantizar las condiciones técnicas y estéticas de los servicios artísticos y culturales.

Es conveniente, para la entidad contratar la elaboración de los estudios y diseños para la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, según las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el IDARTES, porque los estudios y diseños propuestos no son solo una inversión en infraestructura, sino también un compromiso con la excelencia artística, la conservación patrimonial y la sostenibilidad. Este proyecto garantizará que el teatro continúe siendo un espacio que no solo responde a las exigencias contemporáneas, sino que también proyecta a Bogotá como un referente en producción escénica a nivel global.

Por estas razones, resulta conveniente adelantar un proceso de concurso de méritos, para celebrar un contrato cuyo objeto corresponde a la *“Elaborar los estudios y diseños para la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, según las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.”*

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA					Código: GJU-F-77		
						Fecha: 17/01/2024		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS					Versión: 5		
						Página 7 de 55		

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

Elaborar los estudios y diseños para la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, según las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ver anexo de especificaciones técnicas.

3.3 ESPECIFICACIONES DE PERSONAL Y DEDICACIONES

El contratista debe garantizar que durante la ejecución del contrato tendrá vinculado al proyecto el siguiente equipo mínimo de trabajo, con los perfiles y dedicaciones que se señalan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		ESPECIALIS TA		AÑOS DE EXPERIENCIA		DEDICACIÓN	
1	PROFESIONAL MÍNIMO CALIFICABLE	PROFESIÓN	SI	NO	PROF	ESPEC	MESE S	%
1.1	Director de Consultoría.	- Ingeniería electrónica o eléctrica o afines o - Ingeniería electricista o afines o - Arquitectura con especialización en iluminación arquitectónica o afines	1		5	2	2	100%
1.2	Ingeniero electricista o eléctrico	Ingeniería eléctrica o afines, o eléctrico, o electricista,		1	4	-	2	80%
1.3	Arquitecto de patrimonio	Arquitecto con maestría o especialización en conservación o intervención del patrimonio inmueble	1		4	2	1	40%
20	TÉCNICOS DE APOYO	PROFESIÓN	SI	NO	PROF	ESPEC	MESE S	DEDICACIÓN
2.1	Técnico con experiencia en montaje del sistema de iluminación de sala.	Técnico		1	3	-	2	100%

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA						Código: GJU-F-77	
							Fecha: 17/01/2024	
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS						Versión: 5	
							Página 8 de 55	

2.2	Técnico especialista en Tramoya	Técnico - Operario		1	3	-	2	100%
2.3	Profesional en seguridad y salud en el trabajo. (SST)	Seguridad y salud en el trabajo.		1	3	-	2	100%

3	OTRO PERSONAL	FORMACIÓN	SI	NO	PROF	ESPEC	MESES	DEDICACIÓN
3.1	Apoyo técnico administrativo	Técnico administrativo y afines		1	2	-	2	100%

Nota: Ver anexo técnico de personal para observar el equipo técnico básico relacionado, adicionalmente al texto presentado anteriormente.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

De conformidad con las características en particular y con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el contrato que resulte del presente proceso de concurso de méritos, será de Consultoría.

3.5 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. - Teatro Municipal Jorge Eliecer Gaitán.

3.6 PRESUPUESTO OFICIAL

Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial estimado de **(\$159.449.752) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación.

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	FECHA	BPIN	FUENTES DE RECURSO ¹	DESTINACION DEL GASTO
-------------	-------	-----------------------	--------------------	-------	-------	-------	------	---------------------------------	-----------------------

¹ Según cambios en plataforma, dispuestos por la ANPCPCE, en la creación del proceso se tendrá en cuenta lo siguiente.

Si se selecciona como fuente de recursos Sistema General de Participación y en la destinación del gasto selecciona "inversión", se deberá escoger entre las siguientes opciones

- Participación para educación
- Participación para salud
- Participación para propósito general
- Asignaciones especiales
- Agua potable y saneamiento básico

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Versión: 5
			Página 9 de 55

2598	O2301173 3 01202400 8 7	Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.	O2320202008 83 919 Otros servicios especializados de diseño	3-200- I001 RBDAMI N ISTRAD O S DE DESTIN A CIÓN ESPECIF I CA	159.449.7 5 2	MAYO 07 DE 2026	202411 001008 7	Cultura	Inversión
------	----------------------------------	---	--	--	------------------	--------------------	-----------------------	---------	-----------

(La entidad se reserva la facultad de adjudicar el proceso hasta por el monto total del presupuesto oficial, no obstante, los valores por ítem corresponderán a los valores unitarios de la propuesta que resulte ganadora. Según aplique en el proceso respectivo).

3.7 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses.

La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre el supervisor del contrato de consultoría en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía). Solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

3.8 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR

El valor del contrato será el valor de la propuesta que resulte adjudicataria del presente proceso de selección; siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los estudios previos, pliegos, anexos y sus adendas si hubiera lugar. El valor del contrato no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso.

3.9 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR

Un primer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos para la ejecución del contrato y la entrega de los siguientes productos iniciales:

- Cronograma detallado de ejecución: Documento que establezca de manera clara y secuencial las actividades previstas,

En caso que se seleccione la opción de Participación para propósito general, se deberá escoger ente las siguientes opciones:

- Deporte y recreación
- Cultura
- Propósito general libre inversión
- Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6

Finalmente, si se escoge la opción de Asignaciones especiales, se habilitarán las siguientes opciones:

- Programas de alimentación escolar
- Municipios de la ribera del río Magdalena
- Resguardos indígenas

De otra parte, si se escoge como destinación del gasto "funcionamiento" en el Sistema General de Participación se habilitará la opción de Participación para propósito general y Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 10 de 55

tiempos de desarrollo, entregables y actividades clave del proyecto.

El cronograma deberá mostrar la interacción entre las fases de diagnóstico, diseño, simulación, presupuestación y entrega final, alineado con los tiempos contractuales y las necesidades del Teatro diseñado en diagrama de Gantt con porcentajes de ejecución versus tiempo contemplado.

- Plan de trabajo metodológico: Documento que describa la metodología general que el contratista empleará para desarrollar las fases del proyecto, incluyendo enfoques técnicos, secuencia de actividades, responsables y recursos iniciales requeridos.
- Acta y registro de visita técnica inicial al Teatro: Incluye recorrido de sala, lobby, parrilla, puentes de acceso, platea y zonas eléctricas, con registro fotográfico básico, observaciones preliminares y verificación general del estado inicial de las luminarias existentes.
- Revisión preliminar de planos arquitectónicos y eléctricos entregados por la entidad: Documento de análisis inicial de planos, señalando inconsistencias, información faltante y requerimientos de levantamiento in situ necesarios para la fase de diagnóstico.
- Esquema preliminar de levantamiento arquitectónico y eléctrico: Donde se consigne en la planimetría las condiciones y estado actual de los espacios involucrados en el estudio lumínico—sin constituir todavía el diagnóstico—, detallando equipos a utilizar, áreas a inspeccionar con personal idóneo y las consideraciones necesarias por tratarse de un inmueble patrimonial.

Nota: Este pago estará sujeto a la revisión y validación técnica por parte del supervisor designado.

Un segundo pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, sujeto a: Este pago se realizará una vez el contratista entregue:

• Informe de Diagnóstico:

-Realización de un análisis de los planos arquitectónicos de la sala de teatro para comprender la distribución espacial y la ubicación de las luminarias existentes. (La entidad proporciona los planos arquitectónicos del teatro). Teniendo en cuenta que se debe realizar un levantamiento propio y actualizado con las condiciones en el presente del escenario.

-Inspección detallada in situ para verificar la condición actual de las luminarias, su ubicación y el estado de las conexiones eléctricas. Si estas cumplen con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)

-Evaluación de las condiciones de las luminarias existentes, determinando la necesidad de reemplazo o reutilización de componentes.

-Análisis eléctrico para evaluar la capacidad actual del sistema eléctrico y su adecuación para soportar las nuevas luminarias LED.

• Informe de Análisis de Planos Arquitectónicos: Documento detallado que describe la revisión de los planos arquitectónicos de la sala de teatro, identificando áreas de enfoque, ubicación de luminarias y puntos de conexión eléctrica. (• Planos arquitectónicos record y de iluminación actual preliminares con la identificación de las áreas críticas para intervención)

-Informe de Inspección In Situ: Informe visual y fotográfico que registra la inspección realizada en la sala del teatro. Incluye la condición actual de las luminarias, su ubicación, estado de cables y conexiones eléctricas según Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). (Documento que identifique los requisitos normativos que aplican al proyecto, lineamientos sobre eficiencia energética y criterios específicos para inmuebles patrimoniales. Debe integrar los ítems normativos que serán verificados en fases posteriores.)

-Informe de Evaluación de Luminarias: Evaluación técnica de las luminarias existentes y su instalación en la infraestructura actual del teatro. La infraestructura en las que están las luminarias actualmente.

Nota aclaratoria: El contratista deberá tener en cuenta dentro del Diagnóstico elaborado los espacios ya dispuestos para las luminarias, ya que al tratarse de un inmueble patrimonial no se debe impactar arquitectónicamente el espacio.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 11 de 55

-Informe de Análisis Eléctrico: Documento que presente los resultados del análisis de capacidad eléctrica actual en la sala, con énfasis en la suficiencia para las nuevas luminarias LED. En este sentido, se debe contemplar todas las actividades eléctricas con sus respectivas memorias de cálculo.

-Diseños de iluminación de la sala que comprende la platea (Primer piso), palco y balcón general (Segundo piso).

-Diseños de iluminación de trabajo para parrilla de tramoya y puentes de acceso en el teatro, caja escénica y hombros del escenario.

-Diseños de iluminación de emergencia para la sala del teatro.

-Diseños de la iluminación del Foyer o vestíbulo del teatro, en base a tecnología LED de manera que pueda ser atenuable y controlable.

Documento que consolide y compile toda la información hallada alrededor del diagnóstico respecto a la transición de iluminación del teatro, donde se puedan contemplar tanto los planos detallados de construcción, memorias de cálculo, y documentos complementarios, una bitácora que dé cuenta del proceso de investigación realizado. (Este documento debe contener la estructura preliminar del Informe Final que establezca el índice, capítulos y subcapítulos del producto final, evidenciando cómo se integrarán los diagnósticos, modelos, diseños, simulaciones y presupuestos que se desarrollarán en el contrato.)

Nota: Este pago estará sujeto a la revisión y validación técnica por parte del supervisor designado.

Un tercer pago correspondiente al 50% del valor total del contrato, sujeto a: Este pago será efectuado tras la entrega y aprobación de los documentos correspondientes al ítem A2 de las especificaciones técnicas:

-Modelos 3D de Simulación Lumínica para el Espacio de Sala y Lobby (Simulación DIALUX con la evaluación de cumplimiento de los parámetros de diseño establecidos en el RETILAP. (Lo que aplique)): Desarrollo de modelos 3D específicos que representen el espacio de la sala de teatro y el Lobby, proporcionando una visualización precisa de cómo la iluminación LED propuesta impactará el área donde el público transita y se ubica, enfocándose en la iluminación ambiente general. (Modelo 3D navegable del proyecto y/o de las simulaciones realizadas, en un formato de fácil acceso y visualización, que permita su revisión por parte del equipo sin necesidad de software especializado o licencias adicionales.)

-Informe de Impacto Lumínico en la Sala y Lobby: Creación de un informe detallado que describa cómo la nueva disposición de las luminarias LED afectará la iluminación en el área de la sala y el lobby donde transita el público. Se analizará la uniformidad lumínica, eliminación de sombras y la creación de un entorno visualmente agradable.

-Plan de Control de Iluminación en la Sala y Lobby: Diseño integral de un sistema de iluminación en tecnología LED con automatización y control de luces a través de protocolo DMX. Se describirá en detalle cómo se implementará la atenuación, programación de escenas y ajuste de intensidad lumínica, aprovechando las capacidades de interconexión entre luminarias.

-Plan de Intensidad Lumínica y Uniformidad: Definición precisa de los niveles de intensidad lumínica requeridos en diferentes áreas de la sala y el lobby para lograr una iluminación uniforme y agradable. Se considerarán diversas situaciones y necesidades visuales del público y en cumplimiento de los requerimientos de intensidad lumínica según RETILAP para este tipo de espacios.

-Plan de Temperatura de Color para la Sala y Lobby: Especificación de las temperaturas de color adecuadas para la iluminación en el área de la sala y el lobby, con enfoque en la creación de una atmósfera acogedora. Se debe detallar cómo se logra una temperatura de color constante y adaptable.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 12 de 55

-Plan de Transición y Fases de Implementación: Estrategia detallada para llevar a cabo la transición de las luminarias existentes a las luminarias LED en el área de la sala y el lobby. Se contemplarán medidas para minimizar los impactos en eventos y garantizar una instalación gradual y sin interrupciones.

-Protocolo de Conexión DMX: Especificación del uso del protocolo DMX para la conexión y control de las luminarias LED. Se debe detallar los dispositivos y equipos necesarios, la tipología de la red DMX y cómo se logra la interconexión y sincronización entre las luminarias. Además, se debe presentar la estrategia de implementación del protocolo DMX, detallando cómo se logra el control y la dimerización de las luces de manera coherente.

DIAGRAMAS E INFORMES

-Diagramas unifilares o conceptuales eléctricos de iluminación

-Diagramas unifilares o conceptuales de control de iluminación de la sala y el lobby.

-Informe de Conformidad con RETIE: Se debe proporcionar un informe completo que explique en detalle cómo el diseño, la instalación y el funcionamiento de la nueva iluminación LED cumplen con las disposiciones específicas dictadas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Este informe debe incluir aspectos críticos como la selección de materiales adecuados, las conexiones eléctricas seguras, la correcta implementación de sistemas de puesta a tierra y la prevención de sobrecargas eléctricas.

-Informe de Cumplimiento con RETILAP: Se debe entregar un informe detallado que demuestre cómo el diseño y la implementación de las luminarias LED se alinean con las directrices establecidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP). Este informe debe destacar áreas clave como los niveles de iluminación prescritos, la eficiencia energética, las temperaturas de color apropiadas y las medidas tomadas para controlar la contaminación lumínica.

-Certificaciones y Aprobaciones: Se debe presentar un conjunto de documentos que verifiquen de manera incontestable que las luminarias LED elegidas cuentan con las certificaciones y aprobaciones requeridas por las entidades competentes. Estas certificaciones respaldarán la seguridad y el rendimiento de los productos seleccionados.

-Registro de Cumplimiento Local: Se debe presentar un registro documentado que demuestre cómo el diseño y la ejecución cumplen con las normativas y códigos de construcción específicos de la ubicación del teatro. Esto refuerza el compromiso de adecuarse a las regulaciones locales.

-Registro de Coordinación con Profesionales Certificados: Se debe entregar un registro que refleje la colaboración efectiva con electricistas y otros profesionales certificados que participan en la instalación. Este registro debe evidenciar el compromiso con el cumplimiento de las normativas y el trabajo coordinado para garantizar la seguridad y eficacia de la instalación.

-Planos de Conexiones Eléctricas: Se debe proporcionar planos técnicos minuciosos que muestren de manera clara y precisa las conexiones eléctricas seguras y eficientes de las luminarias LED.

INFORME DE PRESUPUESTO

-Informe de Presupuesto y Recursos: El resultado del proceso de elaboración del presupuesto y la programación de obra

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 13 de 55

deben dar alcance a los productos, conclusiones y recomendaciones generados en el diseño de cada uno de los componentes referenciados en la fase de diseño asociados con la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Teatro. Esto debe incluir los gastos relacionados con las luminarias LED, sistemas de control DMX, cableado y cualquier otro recurso y/o actividad requerida.

Análisis de precios unitarios, listado de insumos, presupuesto y programación de obra. En caso de que una especificación técnica coincida con los lineamientos de una norma vigente de una entidad o empresa de servicios públicos, esta norma debe ser mencionada. (Si aplica)

Informe de los criterios de organización general de las especificaciones y las cantidades de obra (memorias). Todos los productos descritos en el componente deberán presentarse en formato EXCEL y deberán estar vinculados. (Si aplica).

ANEXO TÉCNICO Y ESTUDIO DE MERCADO

Se deberá presentar un anexo técnico, con todas las especiaciones técnicas necesarias para la posterior contratación e implementación del diseño que se propone, donde se debe incluir el estudio de mercado con la descripción completa de cada uno de los componentes. Lo anterior, debe soportarse con tres cotizaciones comparables y equiparables entre sí por cada uno de los ítems presentados.

Nota: La entidad validará que los entregables cumplan con los estándares técnicos y normativos establecidos

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Así mismo se retendrá el valor de las estampillas así:

- 1.1% Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 001 del 24 de enero de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente.
- 0.5% Estampilla Procultura
- 2% Estampilla Pro-Personas Mayores

(Verificar con la SAFI lo pertinente en cuanto a los impuestos que aplique)

Este porcentaje se descontará sobre el valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere).

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados por el contratista y aprobados los informes periódicos, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTA 2: Los pagos se harán por medio de la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de la consignación en la

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 14 de 55

cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4: El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciado correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este, es decir dos (2) días.

En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito, se indica que los giros correspondientes a los pagos pactados en el presente contrato se realizarán a través de la Dirección Distrital de Tesorería o través del mecanismo que se disponga por Hacienda Distrital.

Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los pagos pactados en el contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción de este. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH 000243 del 09 de junio de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda o las que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el último pago se requiere la certificación de paz y salvo del respectivo supervisor del contrato (acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato). Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato de prestación de servicios de manera presencial o virtual, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del SECOP II.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental de la Entidad para su archivo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Página 15 de 55

5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos y llevar a cabo la disposición final adecuada de los desechos que se generen, acorde con la normatividad ambiental vigente que rige la materia.
8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.
9. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito.
10. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.
11. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.
12. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El IDARTES NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. El IDARTES tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
13. Dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana y las disposiciones que rigen la materia.
14. Cumplir con protocolos de bioseguridad frente a declaratorias de emergencias sanitarias o ambientales acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
15. Realizar la Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la Ley 2013 de 2019.
16. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
17. Evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.
18. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 “Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
19. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 16 de 55

20. Garantizar el no ofrecimiento de sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

21. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferro, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

22. Dar aviso inmediato al IDARTES o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

23. Garantizar la no existencia de acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.

24. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021.

25. Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento.

26. Diseñar e implementar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): El contratista debe diseñar e implementar un plan de seguridad y salud en el trabajo conforme a la normativa colombiana vigente, incluyendo la Resolución 0312 de 2019, que regula el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Este plan debe contemplar todas las actividades asociadas a la ejecución de los estudios y diseños de la maquinaria escénica posterior al presente contrato, con el fin de prevenir accidentes y mitigar riesgos laborales.

27. Proveer los elementos de protección personal (EPP) adecuados al personal que participe en las actividades del contrato y garantizar la implementación de medidas preventivas que minimicen riesgos laborales en cumplimiento de la legislación colombiana

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar estudios técnicos detallados para la transición de iluminación de tecnología halógena a tecnología LED en la Sala y el Lobby del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, cumpliendo con los estándares establecidos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
2. Efectuar un diagnóstico completo del sistema de iluminación actual en la Sala y el Lobby, incluyendo un análisis del estado de las luminarias, conexiones eléctricas y sistemas de control existentes.
3. Elaborar simulaciones y cálculos luminotécnicos en software certificado que permitan visualizar la distribución de luz propuesta, garantizando la uniformidad y la cobertura adecuada en las áreas a intervenir conforme a la normativa RETILAP.
4. Diseñar el nuevo sistema de iluminación arquitectónica ambiental utilizando luminarias LED que cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en el contrato, con un rango de flujo luminoso, temperatura de color e índice de reproducción cromática (CRI) que aseguren la calidad y la eficiencia del proyecto.
5. Proponer sistemas de control avanzados, incluyendo protocolos DMX y RDM, que permitan la gestión eficiente de la iluminación y posibiliten la atenuación y el ajuste de temperatura de color de las luminarias.
6. Generar planos técnicos, eléctricos y unifilares detallados que incluyan la ubicación de las luminarias, las rutas de cableado eléctrico y los puntos de conexión para la integración del nuevo sistema de iluminación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Página 17 de 55

7. Preparar memorias de cálculo lumínico y eléctrico que justifiquen la capacidad técnica del diseño propuesto, asegurando el cumplimiento de los requerimientos energéticos y de seguridad establecidos en la normativa aplicable.
8. Realizar la selección y especificación de las luminarias LED y demás componentes necesarios para el sistema, asegurando que cuenten con las certificaciones de eficiencia energética y seguridad requeridas por RETILAP y RETIE.
9. Proveer fichas técnicas actualizadas de las luminarias y componentes seleccionados, así como manuales de operación y mantenimiento en español e inglés.
10. Entregar un informe de impacto ambiental que detalle las ventajas de la transición tecnológica propuesta, incluyendo la reducción proyectada en consumo energético y huella de carbono.
11. Diseñar un protocolo de capacitación para el personal técnico designado por el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) en el uso, configuración, operación y mantenimiento del nuevo sistema de iluminación LED.
12. Formular protocolos de operación y planes de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la sostenibilidad operativa del sistema, incluyendo procedimientos para la detección temprana de fallos y recomendaciones de reposición de componentes
13. Presentar un cronograma detallado para la ejecución de las actividades previstas, asegurando que todas las fases del proyecto se desarrollen dentro de los plazos establecidos en el contrato.
14. Garantizar la compatibilidad estética del nuevo sistema de iluminación con el diseño arquitectónico y patrimonial del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, asegurando que las luminarias y su instalación se integren de manera armónica en el espacio evitando intervenciones agresivas.
15. Asegurar el cumplimiento de todas las normativas locales, nacionales e internacionales aplicables en materia de iluminación, seguridad eléctrica, sostenibilidad y eficiencia energética.
16. Realizar un documento que contenga todas las normativas locales, nacionales e internacionales aplicables a este estudio en materia de iluminación, seguridad eléctrica, sostenibilidad y eficiencia energética.
17. Emitir informes periódicos al supervisor del contrato designado por IDARTES, detallando los avances en cada etapa del proyecto, los retos encontrados y las soluciones implementadas según el cronograma aprobado por el supervisor del contrato.
18. Realizar una entrega formal de todos los productos contratados, incluyendo documentación técnica, resultados de estudios y diseños en formato editable y un informe final que resuma el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
19. Garantizar que los equipos y materiales propuestos cumplan normativamente con las condiciones de calidad, durabilidad y eficiencia acordadas, proporcionando la certificación correspondiente.
20. Brindar acompañamiento técnico durante la etapa posterior a la ejecución del contrato, derivado del estudio y diseño realizado, con el fin de garantizar la correcta implementación de las soluciones propuestas. Este soporte deberá incluir la atención de consultas, acompañamiento técnico y resolución de posibles inconvenientes que se presenten durante la puesta en marcha y operación inicial del sistema.
21. Presentar un presupuesto detallado que contemple todos los costos asociados al proyecto, incluyendo adquisición de luminarias, sistemas de control, cableado, mano de obra, capacitación, y cualquier otro elemento necesario para la ejecución del contrato, debe sustentar precios con cotizaciones y fichas técnicas, y responder por la veracidad de la información.

4.3 OBLIGACIONES DEL IDARTES

En virtud del contrato el IDARTES se obliga a:

1. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 18 de 55

3. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
4. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia.

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetará a la Constitución Política, al Estatuto General de contratación de la administración pública, contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones que las modifiquen y/o complementen y al pliego de condiciones.

La modalidad para la escogencia del contratista con la cual se presente satisfacer la necesidad de la Entidad será la contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 la cual obedece al **Concurso de Méritos, en concordancia con la naturaleza del objeto contractual, que para el caso es** “Elaborar los estudios y diseños para la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, según las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad”.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto (criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo). En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

De igual manera aplicará para el presente proceso la normativa vigente expedida por el Gobierno Nacional y Distrital en cuanto a: Acuerdo Distrital 798 de 2021 *“Por medio del cual se implementa la estrategia de compras locales “Bogotá compra Bogotá”, Decreto 332 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública”, Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

NOTA: Protocolo de Indisponibilidad: Fallas Generales: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>.

Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 19 de 55

Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>.

En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Medios de Comunicación: Son los medios que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para dar a conocer al público en general del Estado y novedades del SECOP II. Los Medios de Comunicación son: Banner en la página inicial de la Agencia, Banner de la página del SECOP II y el mensaje de IVR de la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, (el IVR o Interactive Response Unit es el mensaje automático que los usuarios escuchan en el momento de comunicarse con la Mesa de Servicio, es un mensaje que responde a una llamada e interactúa con el usuario mediante reconocimiento de voz o tonos. Los IVR se emplean en servicios de atención al cliente).

Entidad Compradora: para el uso del SECOP II y la implementación del protocolo descrito en el presente documento, se entenderá como Entidad Compradora toda cuenta compradora perteneciente a una Entidad en términos de la Ley 80 de 1993, a una Entidad con régimen especial, particular o privado y aquellas instancias, gremios o particulares en general que ejecuten recursos públicos y desarrollen su actividad contractual por medio del SECOP II.

Proveedor: para el presente protocolo, entiéndase como Proveedor toda cuenta de persona natural o jurídica, de derecho privado o público que desee contratar con una Entidad Compradora y que adelanta una o varias tareas de un Proceso de Contratación, como por ejemplo presentar ofertas, presentar observaciones, responder solicitudes de información.

Evento: momentos clave de las diferentes fases de los Procesos de Contratación y contratos realizados en el SECOP II Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que el Idartes como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-desoporte> y con la Entidad Compradora.

En cualquier Evento, la comunicación con el Idartes debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

El IDARTES a su consideración podrá establecer como mecanismo de comunicación oficial ante una indisponibilidad del SECOP II el correo electrónico procesosdeseleccionidartes@idartes.gov.co, lo cual deberá estar consignado de manera clara y expresa en el pliego de condiciones de manera que no induzca a error a los interesados.

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, Colombia Compra Eficiente recomienda no hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla. Los mensajes podrían estar afectados por la Falla y no llegar, o llegar con retraso.

Tanto IDARTES como Proveedores deben conocer el procedimiento a seguir en caso de presentarse Fallas en el SECOP II, y las instrucciones para uno y otro. Importante tener en cuenta que ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto IDARTES como Proveedores deberán estar atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente en donde se notificará de manera oportuna la Falla previa a la emisión del Certificado de indisponibilidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
	FORMATO		Fecha: 17/01/2024
	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Versión: 5
			Página 20 de 55

Los mantenimientos programados por Colombia Compra Eficiente a la plataforma SECOP II en ningún caso autoriza el uso del protocolo, estos mantenimientos son informados a todos los usuarios de manera anticipada.

En cuanto a fallas los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente, así como los demás aspectos señalados en el Protocolo de Indisponibilidades:

En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el IDARTES tendrán la opción de a) modificar el cronograma del Proceso de contratación, incluyendo la fecha límite para presentar ofertas; o b) adoptar procedimientos alternativos para dar continuidad al Proceso con base en las instrucciones descritas para cada momento del Proceso de contratación del presente protocolo. Durante el transcurso de la Falla, la Entidad Compradora deberá comunicar a los interesados por los medios adecuados la decisión que tome frente a la Falla general certificada por Colombia Compra Eficiente y el correo electrónico dispuesto en el pliego de condiciones para las acciones que los Proveedores deben realizar. El medio por el cual va a comunicar su decisión será el correo electrónico ya citado el cual se plasma de manera clara en el pliego de condiciones.

Una vez superada la Falla, la Entidad debe en todo caso comunicar su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector – G-EES-02, establecida por la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y actualizada el día 24 de junio de 2022, en el Portal Único de Contratación- SECOP II-, cuyo sitio web es <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

Ver **ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR** el cual hace parte del presente estudio previo.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el IDARTES, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el estudio previo, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el estudio previo y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de **HABILITADO** o de **NO HABILITACIÓN** de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes podrá ser consultado en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 21 de 55

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 establecen que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, por lo tanto, serán objeto de verificación de cumplimiento para habilitar o no al proponente. La exigencia de las condiciones señaladas se realizará de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

NOTA 1: Si en un proceso de contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad en el informe de evaluación indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

De conformidad con el artículo 3°, del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que la Entidad deberá en los documentos del proceso incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para que una propuesta pueda participar en el proceso, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
7.1 Factor Jurídico	HABILITADO – NO HABILITADO
7.2 Factor Técnico	HABILITADO – NO HABILITADO
7.3 Factor Financiero	HABILITADO – NO HABILITADO
7.4 Factor Diferencial	HABILITADO – NO HABILITADO

7.1 FACTOR JURÍDICO

La verificación de los requisitos jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **HABILITADO** o **NO HABILITADO** según el caso. Tales documentos corresponden a los indicados en el pliego de condiciones.

7.2 FACTOR TÉCNICO

En atención a la naturaleza especializada del objeto contractual —estudios y diseños para la transición de luz halógena a un sistema de iluminación en tecnología LED para la Sala y el Lobby del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, según las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.—, se establece como criterio fundamental de evaluación el factor técnico, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 22 de 55

1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades estatales para privilegiar la calidad, la experiencia y la idoneidad técnica frente a criterios exclusivamente económicos.

El factor técnico se justifica en la necesidad de garantizar la seguridad estructural, el cumplimiento normativo y la actualización tecnológica de los sistemas de tramoya, parrilla y maquinaria escénica, componentes críticos en la operación de un escenario cultural de gran formato y declarado Bien de Interés Cultural de Conservación Integral.

Para asegurar la idoneidad técnica del contratista, el proceso de evaluación incorporará, entre otros, los siguientes aspectos verificables:

7.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance, cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar.

Conforme a lo indicado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta, y la Ley 1882 de 2018 la entidad establecerá como requisito habilitante la experiencia inscrita en el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso con corte a 31 de diciembre de 2024, la cual deberá cumplir de forma **obligatoria** con uno de los siguientes códigos de tercer nivel que se relacionan a continuación:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE
81000000: Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	81100000: Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	81101700 ingeniería eléctrica y electrónica
72000000: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimientos	72150000: Servicios de Mantenimientos y Construcción de Comercio Especializado	72151500: Servicios de Sistemas Eléctricos
39000000 Sistemas eléctricos, iluminación, componentes, accesorios y suministros	39110000 Accesorios y accesorios de iluminación	39111500 Accesorios y accesorios de iluminación interior

Los proponentes deberán anexar como máximo cuatro (4) certificaciones que acrediten experiencia específica de contratos, que sumados tengan un **valor superior o igual al 100% del valor del presupuesto oficial asignado a este proceso, expresado en SMMLV**, con objetos iguales o similares a la **“ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA Y/O ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, ESCÉNICA, AUDIOVISUAL Y/O CONSULTORÍA EN DISEÑO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS ARQUITECTÓNICAS”**

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 23 de 55

- a) Nombre de la entidad o empresa contratante.
- b) Persona natural o jurídica que ejecutó el contrato con número de NIT respectivo o Cédula.
- c) Objeto del contrato debidamente especificado y que tenga relación con el objeto del presente proceso.
- d) teléfono de contacto o correo electrónico.
- e) Fechas de inicio y terminación del contrato.
- f) Valor total ejecutado del contrato.
- g) Nombre, cargo y firma de quien certifica.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, la figura asociativa deberá acreditar experiencia en contratos ejecutados, para lo cual la entidad verificará que en la experiencia cumpla de forma obligatoria con uno de los siguientes códigos UNSPSC: 39111500 Accesorios y accesorios de iluminación interior, **81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica y 72151500: Servicios de Sistemas Eléctricos** lo cual será verificado por el IDARTES y procederá a efectuar la sumatoria de los SMMLV, a efectos de que la misma sea por un valor igual a superior a 100% del presupuesto oficial del proceso estimado.

En todo caso la experiencia total del consorcio o unión temporal será la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes, incluyendo los códigos mencionados anteriormente y los valores.

Si un miembro del Consorcio o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Nota 1: Para tal fin el proponente deberá diligenciar el **anexo “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”**, donde se indiquen los contratos con los cuales acredita su experiencia en el RUP.

Nota 2: La experiencia acreditada con relación al valor de las certificaciones, será la sumatoria de las aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal, las cuales **deben ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto** establecido para la presente contratación.

Nota 3: Los contratos que el proponente aporte deben estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 4: Si el objeto del servicio prestado en la certificación contiene terminología o palabras distintas a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción del mismo, para determinar si corresponde a lo requerido en la experiencia descrita.

Nota 5: **La experiencia acreditada debe estar registrada en el RUP.**

Nota 6: Las únicas certificaciones que se tomarán en cuenta son aquellas que se carguen a través de la Plataforma Transaccional de SECOP II y asimismo **que se encuentren inscritas en el RUP.**

Nota 7: Para efectos de la acreditación de experiencia NO se aceptarán subcontratos ni auto certificaciones, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Nota 8: Los contratos con los cuales se acredite la experiencia habilitante no podrán ser los mismos que se presentan para que se otorgue puntaje

7.2.1.1. FACTOR DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 24 de 55

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES	Hasta 1 certificación adicional a la exigida en el numeral 7.2.1
------------------------------	--

Nota 1: Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó algunos artículos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.14.).

Nota 2: Las certificaciones de Emprendimientos y Empresas de Mujeres deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

Nota 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN COMO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. En este caso, la certificación para acreditarse como emprendimiento y empresas de mujeres, deberán relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

d. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Proponentes Plurales:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

7.2.1.2. FACTOR DIFERENCIAL PARA MIPYMES

De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 25 de 55

el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial alguno o algunos de los siguientes aspectos relacionados:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES	Hasta 1 certificación adicional a la exigida en el numeral 7.2.1
------------------------------	--

Nota 1: Para las Mipymes se tendrán en cuenta los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: MIPYMES: Esta circunstancia se acreditará mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 4: Los criterios diferenciales relacionados con Mipymes serán aplicados únicamente en el evento en que el proceso no sea limitado a MIPYMES, lo anterior en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021.

Nota 5: La calidad de Mipymes se deberá acreditar de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: En caso de que el Proponente, persona natural o jurídica, pruebe la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y Mipyme de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia específica solicitada con dos (2) certificaciones adicionales a las dos (4) inicialmente previstas, para un máximo de seis (6) certificaciones.

Nota 7: Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y pruebe la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, podrá probar la experiencia solicitada con dos (2) certificaciones adicionales a las cuatro (4) inicialmente previstas, para un **máximo de seis (6) certificaciones para acreditar experiencia específica.**

7.2.1.3. FACTOR DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. establece: Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 26 de 55

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

PARÁGRAFO 2. Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

Por lo anterior la Entidad establece como factor habilitante diferencial alguno o algunos de los siguientes aspectos relacionados:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES	Hasta 1 certificación adicional a la exigida en el numeral 7.2.1
------------------------------	--

7.2.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO PROPUESTO: El proponente para habilitarse técnicamente deberá aportar los documentos que acrediten la totalidad de los integrantes del equipo de trabajo necesario para la ejecución del contrato:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA					Código: GJU-F-77	
						Fecha: 17/01/2024	
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS					Versión: 5	
						Página 27 de 55	

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		ESPECIALISTA		AÑOS DE EXPERIENCIA		UND	%
			SI	NO	PROF	ESPEC		
1	PROFESIONAL MÍNIMO CALIFICABLE	PROFESIÓN					MESES	DEDICACIÓN
1.1	Director de Consultoría.	-Ingeniería electrónica o eléctrica o afines o - Ingeniería electricista o afines o - Arquitectura con especialización en iluminación arquitectónica o afines	1		5	2	2	100%
1.2	Ingeniero electricista o eléctrico	Ingeniería eléctrica o afines, o eléctrico, o electricista,		1	3	-	2	80%
1.3	Arquitecto de patrimonio	Arquitecto, con especialización en patrimonio	1		3	2	1	40%

20	PROFESIONALES DE APOYO	PROFESIÓN	SI	NO	PROF	ESPEC	MESES	DEDICACIÓN
2.1	Técnico especialista en montaje del sistema de iluminación de sala.	Técnico		1	3	-	2	100%
2.2	Técnico especialista en Tramoya	Técnico - Operario		1	3	-	2	100%
2.3	Profesional en seguridad y salud en el trabajo. (SST)	Seguridad y salud en el trabajo.		1	3	-	2	100%

3	OTRO PERSONAL	FORMACIÓN	SI	NO	PROF	ESPEC	MESES	DEDICACIÓN
---	---------------	-----------	----	----	------	-------	-------	------------

	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Versión: 5
			Página 28 de 55

3.1	Apoyo tecnico administrativo	Técnico administrativo y afines		1	2	-	2	100%
-----	------------------------------	---------------------------------	--	---	---	---	---	------

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente deberá presentar el formato anexo por la Entidad, con la información de cada uno de los profesionales que harán el papel de cada personal requerido por la Entidad, adicionalmente allegarán los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del profesional.
2. Cedula de Ciudadanía
3. Certificado COPNIA (Cuando aplique)
4. Tarjeta profesional (Cuando aplique)
5. Actas de grado de bachiller, técnico, pregrado y/o posgrado (Cuando aplique)
6. Certificados de convalidación de estudios en el exterior (cuando aplique)
7. Certificaciones de experiencia profesional donde se evidencie:
 - a. Fecha de inicio y fecha de terminación.
 - b. Objeto del contrato.
 - c. Firmado por el contratante.
8. Certificaciones de experiencia técnica.
 - a. Fecha de inicio y fecha de terminación.
 - b. Objeto del contrato.
 - c. Firmado por el contratante.

7.2.3 CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y ALCANCE DE LOS ENTREGABLES

El proponente deberá allegar certificación de calidad y alcance de los entregables firmada por el representante legal, según el formato anexo determinado por el IDARTES manifestando que los estudios y diseños a entregar (planos, memorias, especificaciones técnicas, entre otros) cumplen con el alcance contractual.

7.3 FACTOR FINANCIERO

Para establecer los indicadores financieros, se tuvo en cuenta la naturaleza del contrato a suscribir, estudio del sector, plazo, forma de pago y la información obtenida mediante la plataforma del SECOP II de los índices financieros históricos de empresas que participaron en procesos de contratación similares con empresas del Estado acorde con la necesidad de la Entidad.

Es por ello que se realizó análisis de los indicadores correspondientes a la vigencia 2024, teniendo en cuenta que la última fecha de renovación del RUP es hasta el 5 día hábil del mes de abril del 2026.

Considerando el estudio previo se tomó en cuenta indicadores financieros del último proceso contractual adelantado por el IDARTES con objeto similar: IDARTES LP-003- 2025; se analizaron los indicadores financieros de los terceros que presentaron cotización en la plataforma SECOP II: SEEL S.A., MERGE SAS, CONTROL LUMINICO y los indicadores de tres (3) empresas del sector: SOLUCIONES EMPRESARIALES OASIS SAS, TALENTO COMERCIALIZADORA S.A. y STAGE ENTERTAINMENT SAS.

A continuación, se presenta la tabla de análisis de indicadores donde se genera el promedio de los mismos sin tener en cuenta los datos atípicos, los cuales se encuentran resaltados en color azul; basándonos en dicho resultado el equipo aplica su juicio profesional buscando pluralidad de oferentes y sostenibilidad del proceso por lo cual emite los indicadores definitivos

ubicados en la última columna de la tabla No.1.

FACTOR	TERCEROS QUE PRESENTARON COTIZACIÓN			EMPRESAS DEL SECTOR			PROCESOS CONTRACTUALES SIMILARES			PROMEDIO PROPONENTES	PROMEDIO SIMILARES	PROMEDIO DEFINITIVO
	SEL S.A.	MEREE SAS	CONTROL LUMINICO	TALENTO COMERCIALIZADO RA S.A.	STAGE ENTERTAINMENT SAS	SOLUCIONES EMPRESARIALES CASIS SAS	SEANTIS-CP-000-2025	MOD-CM-07-2021	SAMC-000-2025			
	83004138	90116177-8	89010703-8	830148113-5	901600088-9	900897959-9	\$ 2.131.582.042	\$ 89.587.512	\$ 703.148.288			
INDICE DE LIQUIDEZ	2,483	3,08	3,02	4,45	3,60	54,66	2,08	1,88	1,40	1,38	1,54	1,90
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	38,60%	49,30%	38,40%	47,36%	24%	1,18%	90%	93%	66%	40%	65%	55%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	14,703	2,56	18,32	8,14	INDETERMINADO	225,18	2,38	2,37	1,40	46,87	1,58	2
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	48,85%	23,64%	26,22%	25%	43%	52,12%	10%	8%	4%	31%	7%	8%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	30,44%	11,98%	9,88%	13%	32%	31,56%	4%	4%	2%	20%	3%	4%

Tabla No. 1: Tabla de análisis de indicadores

7.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con corte a 31 de diciembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario, al cierre del proceso.

Para la acreditación de los índices de Capacidad Financiera, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

a. Capacidad Financiera

FACTOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 1,9 Veces
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor (<) o igual (=) al 60 %
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual (=) o Mayor (>) a 2 vez el valor del Interés Pagados

Tabla No. 2: Capacidad Financiera

b. Capacidad Organizacional

Para la acreditación de los indicadores de Capacidad Organizacional, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Versión: 5
			Página 30 de 55

FACTOR		FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO		Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual (=) o Mayor (>) al 8%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS		Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor (>) o igual (=) al 4%.

Tabla No. 3: Capacidad Organizacional

NOTA 1: Para que un proponente quede HABILITADO en el requisito financiero y organizacional, los proponentes deberán cumplir con los índices de capacidad financiera anteriormente descritos, en caso contrario quedará NO HABILITADO y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta, según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días calendario, al cierre del proceso.

NOTA 2: Los proponentes, personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia, deben presentar el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente y en firme antes del cierre del proceso.

NOTA 3: Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales, integrados por personas jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe estar vigente y en firme antes del cierre del proceso.

NOTA 4: Para los consorcios y/o uniones temporales los índices se verificarán o determinarán, según corresponda. Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio).

En concordancia con lo anterior se aplicará la siguiente formula:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{n=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{n=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

NOTA 5: En lo que se refiere al índice de Cobertura de Intereses los proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y el resultado indique INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

NOTA 6: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación de capacidad financiera y capacidad organizacional, ésta será considerada como NO HABILITADA.

NOTA 7: Los valores de los indicadores se verificarán con dos cifras decimales, sin aproximaciones. Este valor se obtendrá de la verificación de la información financiera contenida en el RUP.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 31 de 55

8. FACTORES DE PONDERACIÓN

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros el cual será factor **HABILITANTE**, es decir, que, de no cumplir con las exigencias hechas en estos, la propuesta será catalogada como **NO HABILITADA** y por ende no será objeto de ponderación.

Únicamente se ponderarán los factores técnicos de aquellas propuestas que cumplan con la verificación de requisitos habilitantes financieros, técnicos y jurídicos.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores y se aplicará un factor que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.1.3. y 2.2.1.2.4.2.1.

PARÁMETROS PONDERABLES		PUNTAJE
8.1 FACTOR DE CALIDAD	8.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	44
	8.1.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROFESIONAL (Director (a) de estudios y diseños)	43.5
8.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
8.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		0,25
8.5 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		0,25
8.6 PROPONENTES QUE EN SU PLANTA DE PERSONAL ACREDITEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD		2
TOTAL		100

8.1 FACTOR DE CALIDAD

8.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Con el propósito de obtener 44 puntos del factor de calidad, los Proponentes deben allegar al menos una (1) certificación de contratación que los acredite en la ejecución de estudios y diseños de sistemas de iluminación técnica y/o escénica, con las siguientes características:

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 32 de 55

TIPO DE ACTIVIDADES PARA LA EXPERIENCIA	TIPO DE EXPERIENCIA	OBJETO Y/O ALCANCE	PUNTAJE
ESTUDIOS Y DISEÑOS EN SISTEMAS DE ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA EN TEATROS, AUDITORIOS U OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES.	ENTRE EL 100% Y 90% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ENFOCADO EN ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA.	AL MENOS UN (1) CONTRATO, CUYO OBJETO Y/O ALCANCE CONTenga EXPRESAMENTE EL DESARROLLO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA, INCLUYENDO ESPECIFICACIONES, CÁLCULOS FOTOMÉTRICOS Y DEFINICIÓN DE EQUIPOS.	44
	ENTRE EL 89% Y 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ENFOCADO EN ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA	AL MENOS UN (1) CONTRATO, CUYO OBJETO Y/O ALCANCE CONTenga LO SIGUIENTE: ESTUDIOS DE ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA.	25
	ENTRE EL 49% Y 1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ENFOCADO EN ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA	AL MENOS UN (1) CONTRATO, CUYO OBJETO Y/O ALCANCE CONTenga LO SIGUIENTE: ESTUDIOS DE ILUMINACIÓN TÉCNICA Y/O ESCÉNICA	15

Notas aclaratorias:

- ii. Se permitirá presentar las mismas certificaciones para acreditar el requisito habilitante, siempre y cuando cumpla con el “tipo de actividades para la experiencia” (Estudios y diseños en sistemas de iluminación técnica y/o escénica)
- iii. La certificación allegada debe cumplir con los parámetros descritos en el requisito habilitante “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”
- iv. Para el caso de la experiencia adicional del consorcio o unión temporal podrá ser la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes en términos del presupuesto, siempre y cuando se alleguen certificaciones con objetos y alcances iguales o equivalentes a los definidos por la Entidad en este numeral.
- v. Si un miembro del Consorcio o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, el puntaje asignado será cero (0).

8.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROFESIONAL (Director (a) de estudios y diseños)

El proponente deberá presentar

Solicitud Inicial y mínima: Director(a) de Estudios y Diseños: profesional con título de ingeniero o arquitecto, o con otra formación profesional afin debidamente acreditada, con experiencia en proyectos técnicos especializados en edificaciones culturales, escénicas o de carácter similar.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
	FORMATO		Fecha: 17/01/2024
	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Versión: 5
			Página 33 de 55

Experiencia adicional Solicitada: Haber ejercido funciones como director(a) de estudios y diseños (o equivalente) en contratos cuyo objeto incluya estudios y diseños de sistemas de iluminación técnica y/o escénica para teatros, auditorios u otros equipamientos culturales, incluyendo adecuaciones, restauraciones escénicas o integración de sistemas de control de iluminación.

Soporte documental exigido: El proponente deberá allegar cartas de certificación emitidas por la entidad contratante que indiquen el nombre del proyecto, las funciones desempeñadas, la duración, el valor y el alcance técnico relacionado con sistemas de iluminación técnica y/o escénica, así como documentos técnicos tales como planos, memorias de cálculo, informes de diseño lumínico u otros equivalentes que evidencien la participación directa del profesional en la elaboración, revisión o dirección de estudios y diseños de iluminación técnica y/o escénica; en caso de que los contratos incluyan otros sistemas técnicos escénicos complementarios, estos podrán acreditarse adicionalmente, pero no constituirán un requisito excluyente. (Cuando los soportes puedan ser compartidos sin comprometer confidencialidad o propiedad intelectual)

La asignación de puntajes será de la siguiente manera:

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES ALLEGADAS	PUNTAJE ASIGNADO
El proponente que allegue tres (3) certificaciones que cumplan con lo establecido en el requisito.	43.5
El proponente que allegue dos (2) certificaciones que cumplan con lo establecido en el requisito.	35
El proponente que allegue una (1) certificación que cumpla con lo establecido en el requisito.	15

8.2 FACTOR ECONÓMICO

Para efectos de la evaluación económica, el proponente deberá presentar su Oferta Económica en los términos y condiciones descritos en el presente Estudio Previo y en La Invitación Pública, para lo cual deberá diligenciar la "Lista de precios" en el Cuestionario de la plataforma SECOP II, en la pregunta "OFERTA ECONÓMICA".

El presente proceso será adjudicado al proponente que oferte un precio no mayor al presupuesto oficial y cumpla con las condiciones establecidas para el presente estudio previo e invitación pública. En caso de que esta propuesta no cumpla con dichas condiciones, IDARTES verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2025

Nota 1: Para efectos de establecer su OFERTA ECONÓMICA el proponente deberá tener en cuenta:

Las condiciones técnicas requeridas.

No se aceptarán ofertas parciales, por lo tanto, el proponente deberá diligenciar completamente las preguntas que componen la Propuesta Económica.

Nota 2: Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar decimales; por lo tanto, debe presentarse en números enteros. En el evento en que las propuestas cuenten con valores que contengan decimales, se

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 34 de 55

aproximará al siguiente dígito; si los decimales son iguales o superiores a 50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero.

8.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

8.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 puntos, así:

El proponente deberá indicar bajo gravedad de juramento, si los bienes y/o servicios ofrecidos, corresponden a Industria Nacional o Industria Extranjera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y los Decretos: 2680 de 2009, 0019 de 2012 y 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, para tal efecto podrá diligenciar el formato incluido en el anexo apoyo a la industria nacional.

Entiéndase como origen nacional cuando la mayor parte del personal destinado a la realización de la ejecución del contrato de prestación de servicios corresponde a origen nacional.

De conformidad con el análisis realizado por la Entidad, con consulta realizada en el portal de la Ventanilla Única de Contratación Exterior (VUCE) <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php> fueron consultados los bienes y servicios requeridos en este proceso conforme lo indicado en el Decreto 680/2021 en donde se evidenció que NO existen productores de estos bienes en la industria nacional, los cuales se describen en el análisis del sector.

Por tal motivo, la Entidad considera que otorgará el puntaje de apoyo a la industria nación a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios Extranjeros	3

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Número	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable	Porcentaje Aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	10
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	10

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 35 de 55

3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla del origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	10
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional	No aplica la regla de	3

8.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, el formato anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional y alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A.** Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- B.** Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C.** Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga puntaje por trato nacional podrá acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio. A tales efectos el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida.

Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso el proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el formato anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional, en lugar del Formato anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, presente el Formato anexo Incorporación de Servicios Nacionales, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

La entidad asignará los diez (10) puntos porcentuales por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural, cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 36 de 55

En caso de que el puntaje se otorgue en razón de la vinculación de un cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas requeridos para el cumplimiento del contrato de origen colombiano, cualquiera de sus integrantes podrá vincularlos para dar por cumplido este requisito.

Nota: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

8.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS:

La entidad asignará tres (3) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato anexo (Incorporación de Servicios Nacionales) en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato anexo Incorporación de Servicios Nacionales, no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato Incorporación de Servicios Nacionales únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional, en lugar del Formato Incorporación de Servicios Nacionales, presente el Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor establecido.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

ANEXO. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Nota: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

8.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

El IDARTES, asignará CERO PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (0,25%) así:

La Entidad asignará el porcentaje establecido al proponente que acredite su condición de emprendimiento y/o empresa de mujeres.

8.5 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: El IDARTES, asignará CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) así:

La Entidad asignará el porcentaje establecido al proponente que acredite su condición de **MIPYME**.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 37 de 55

Por lo anterior, para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los cuales adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. **(INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER) e (INCENTIVO PARA MIPYME).**

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Nota: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Se dará cumplimiento cuando así aplique, a lo contemplado en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022:

“ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020”.

8.6 PROPONENTES QUE EN SU PLANTA DE PERSONAL ACREDITEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 2%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 38 de 55

discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2: El proponente que resulte adjudicatario deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del decreto 1082 de 2015.

Nota 3: La entidad verificará los documentos soportes allegados con la propuesta para acreditar el factor de discapacidad.

9. FACTORES DE DESEMPATE

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 y en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos,

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 39 de 55

incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 40 de 55

un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 41 de 55

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 42 de 55

información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 43 de 55

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 44 de 55

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

Parágrafo 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Para efectos de dar aplicación a lo establecido en el numeral 12, la entidad procederá así:

1. El IDARTES dispondrá de balotas debidamente numeradas. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
2. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
3. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.
4. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
5. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
6. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 45 de 55

7. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en este pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. El IDARTES rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

10.1 GENERALES

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
4. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal), participe en los procesos de contratación (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos) como proponente singular; es decir, con una cuenta distinta a la creada para el consorcio o unión temporal; lo anterior, de conformidad con la guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, publicada por la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano.
5. Cuando el IDARTES detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.
7. Cuando el IDARTES compruebe la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anti corrupción asumidos por el proponente.
8. Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
10. Cuando en el certificado de existencia y representación o documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.
11. Cuando se demuestre que, a la fecha de vencimiento del traslado del informe de evaluación del proceso, de acuerdo con los documentos presentados con la propuesta, el representante legal del proponente o apoderado carece de facultades expresas para presentar la propuesta y en consecuencia no tiene la capacidad jurídica para obligarse a nombre de la representada.
12. Cuando se demuestre que, a la fecha de adjudicación, el proponente (o cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se encuentra afiliado y al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o en las disposiciones que rigen la materia.
13. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 46 de 55

juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.

14. Cuando la oferta sea presentada y/o suscrita por el representante legal suplente del proponente de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y éste deba actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación mediante escrito junto con la propuesta o dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar.
15. Cuando el IDARTES haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no haya dado respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad.
16. Cuando se presentan inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente, o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
17. Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación.
18. Cuando el proponente y/o cualquiera de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales no posean la capacidad para presentar oferta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.
19. En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios Previos y/o el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.
20. Cuando el valor de su propuesta económica supere el valor de los precios unitarios y/o el valor total del presupuesto oficial.
21. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

10.2 ESPECÍFICAS

1. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de las especificaciones técnicas mínimas, contenidas en el anexo de especificaciones técnicas y/o en la información requerida en esta materia por la plataforma transaccional SECOP II, (Ficha Técnica cuando aplique), estudios previos y pliego de condiciones.
2. Cuando se presenten propuestas parciales.
3. Cuando el proponente no diligencie en su totalidad el espacio destinado en la plataforma de SECOP II para diligenciar su oferta económica, o cuando el mismo no sea diligenciado en forma completa y/o el valor de su propuesta económica supere el valor unitario de los ítems establecidos en el estudio de mercado efectuado por la entidad.
4. Cuando el oferente incluya en su oferta económica el IVA o impuesto al consumo o cualquier otro impuesto cuando estos no apliquen a los bienes o servicios ofrecidos.
5. Cuando el proponente expresa algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta.
6. Cuando los valores de la oferta se expresan en moneda diferente a pesos colombianos.
7. En el evento en que, de la verificación aritmética de la oferta, o en la corrección aritmética que realice el Idartes, cuando así lo considere pertinente, se evidencie que el valor ofertado supera el valor unitario de los ítems establecidos en el estudio de mercado efectuado por la entidad y/o si supera el valor total del presupuesto oficial.
8. Cuando el Registro Único de Proponentes (RUP), no éste en firme a la fecha del cierre del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando los proponentes acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, durante el término para subsanar ofertas al tenor de lo establecido en el inciso final del párrafo primero del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 47 de 55

10. Cuando los documentos aportados por el oferente contengan información que no se pueda constatar y en ellos existan presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad al error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar persona.

11. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el anexo nos permitimos estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, anexo que hace parte de los estudios previos.

Los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista y/o el IDARTES son los relacionados en el ANEXO MATRIZ DE RIESGOS, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Nota: Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDARTES; por consiguiente, es responsabilidad de los proponentes durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. El IDARTES se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

12. GARANTÍAS

12.1 COBERTURA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. (Conforme al artículo Art 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015). Garantía de seriedad del ofrecimiento: El oferente debe presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta a favor del IDARTES expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

12.2 COBERTURA EN LA ETAPA CONTRACTUAL

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del Instituto Distrital de las Artes IDARTES NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 48 de 55

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** el pago del valor de las multas y de la cláusula Penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su valor será del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**
Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, y su valor será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**
EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventualidades reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

13. APLICACIÓN DECRETO DISTRITAL No. 643 DE 2025

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 29° del Decreto 643 de 2025 relacionado con las "MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL ARTÍCULO 29°. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO",

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 49 de 55

ha definido para la presente contratación que es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el artículo mencionado dadas las características específicas del contrato a celebrar.

Visto lo anterior, y considerando que la actividad económica en la que se enmarca el objeto del futuro contrato, se encuentra incluida en el citado decreto dentro de las ramas de las actividades económicas a las cuales se les denominó como “Elaborar los estudios y diseños que comprenden un estudio de carga, levantamiento y verificación estructural de la cubierta, parrilla y tramoya, junto con los estudios y diseños para la actualización y modernización de todo el sistema de la maquinaria escénica del Escenario Principal del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, de acuerdo con las Especificaciones técnicas definidas por la Entidad.” se deberá dar cumplimiento en la ejecución del contrato a lo indicado en el aludido artículo, así:

Vinculación progresiva de mujeres en la ejecución del contrato.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 de junio de 2021	A partir del 1 de junio de 2022	A partir del 1 de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

Atendiendo a las políticas públicas de inclusión y equidad de género en la contratación estatal, el presente proceso establece que el contratista deberá garantizar la vinculación de al menos un 50% de mujeres dentro del personal que participe en la ejecución del contrato. Esta medida busca promover la participación femenina en sectores altamente especializados, asegurar condiciones de equidad en la conformación de los equipos de trabajo y contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales de inclusión laboral.

NOTA 1: “Cuando los contratistas en la etapa de ejecución no vinculen o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato, PODRÁN ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables”.

NOTA 2: “Será obligación de los contratistas garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del presente artículo, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral”.

NOTA 3: El contratista deberá presentar un informe bimestral, en el cual precisen el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 29° de dicho decreto.

NOTA 4: El contratista deberá prevenir el abuso y el acoso sexual, y demás violencias basadas en la discriminación de género, así como hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 (Artículo 5 – Decreto Distrital 332 de 2020).

14. MULTAS Y SANCIONES

En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, **EL IDARTES** previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, acorde con

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 50 de 55

la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento si a juicio de la entidad se estima conveniente.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, se harán efectivas directamente por **EL IDARTES**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación o descuento por concepto de multa (s) de las sumas adeudadas **AL CONTRATISTA**, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago.

15. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará **AL IDARTES** una suma de dinero equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad.

EL IDARTES previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, hará efectiva la cláusula penal y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **EL IDARTES** a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor si los hubiere, o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal.

16. INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

En virtud a lo establecido en el Título I, Capítulo II Sección IV del Decreto 1082 de 2015 la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio, por consiguiente el IDARTES verificó si le eran aplicables las disposiciones de la normativa en comento, y lo establecido en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación de la Agencia “Colombia Compra Eficiente”, encontrando lo siguiente: Por tratarse el IDARTES de una entidad de orden Municipal y de conformidad con la cuantía del presente proceso, los tratados a los cuales se les debe dar aplicación son los siguientes:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI				
	Perú					
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA			Código: GJU-F-77
				Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS			Versión: 5
				Página 51 de 55

Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI				
	Honduras	SI				
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	N/A	N/A	NO	SÍ

Se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los acuerdos comerciales suscritos con el Triángulo del Norte (Salvador y Guatemala) y la Comunidad Andina de Naciones - CAN Decisión 439 de 1998.

Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel. **(Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral cinco (5) subsiguiente).**

El Acuerdo Comercial con **Canadá** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de Cdn 76.500 y (ii) adquirir servicios de construcción desde \$ 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con **Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 50.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con **Corea** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 70.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los **Estados AELC (EFTA)** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 64.786 y (ii) adquirir servicios de construcción desde US\$ 7.407.000

El Acuerdo Comercial con **Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$77.494 y (ii) adquirir servicios de construcción desde US\$ 7.777.000.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 52 de 55

El Acuerdo Comercial con la **Unión Europea** (aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con **Israel** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios 130.000 DEG, y (ii) adquirir servicios de construcción desde 8.500.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con **México** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 50.000 y (ii) adquirir servicios de construcción desde US\$ 6.500.000.

El Acuerdo Comercial con el **Triángulo Norte** es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

En virtud de lo anterior, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, es aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del proceso de Contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala una lista de excepciones en el anexo 4 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales, dentro de las que se encuentran el numeral 14: “*Las convocatorias limitadas a Mipyme*”. Estas Convocatorias deben ser determinadas por la Entidad en caso de cumplirse los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en donde se estipula que dicha limitación se aplica cuando el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nota: Los DEG (Derecho Especial de Giro del FMI) son un activo de reserva internacional creado por el FMI en 1969 para complementar otros activos de reserva de los países miembros. Las monedas por la cuales pueden intercambiar los DEG son las que componen la canasta de DEG: dólar de EE. UU, euro, yen japonés, libra esterlina y, desde 2016, renminbi chino. El valor de un DEG se establece diariamente de acuerdo con el valor de las monedas que conforman la canasta de DEG. Esta canasta refleja la importancia relativa de estas monedas en los sistemas comerciales y financieros del mundo.

17. MANIFESTACIÓN DE INTERESES EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

El presente proceso **SI** es susceptible de limitarse a Mipymes, por cuanto se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece como incentivo en la contratación pública que las convocatorias pueden ser limitadas a Mipymes, bajo los siguientes parámetros:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

-. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

-. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-77
		Fecha: 17/01/2024
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	Versión: 5
		Página 53 de 55

menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Mipyme nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública".

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor del contrato en **\$159.449.752** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, costos directos e indirectos, y a monto agotable, el proceso **ES** susceptible de LIMITARSE A MIPYMES.

18. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, las Personerías Municipales o Distritales, les corresponden el registro de las Veedurías Ciudadanas, por lo cual, el IDARTES, procedió a consultar en la página web de la Personería de Bogotá D.C.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA						Código: GJU-F-77
							Fecha: 17/01/2024
	FORMATO						Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS						Página 54 de 55

<https://www.personeriabogota.gov.co/component/jdownloads/category/445-registro-veedurias-ciudadanas?Itemid=0>

las veedurías que tuvieran relación con el objeto contractual proyectado. En consecuencia, el resultado se obtuvo del listado publicado en marzo de 2026, indicando que las veedurías ciudadanas acordes con el objeto del presente proceso contractual serían las siguientes:

Registro_Veedurias_JEG_Ordenada_final a 06-02-2026 (1).xlsx														74 / 97	-	400%	+							
ASUNTOS LOCALES					LIZ MIRIANA BARRAGAN CAMARGO	801132227	PROYECTO DE PROTECCIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y CONTRATOS Y SU GESTIÓN PÚBLICA DE LA VEEDURIA CIUDADANA TIENE COMO OBJETO EJERCER VIGILANCIA SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS CONTRATOS, CONVENIOS, QUE SE DESARROLLAN EN EL DISTRITO CAPITAL QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA CULTURA Y EL DEPORTE, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL MISMO. SU FINALIDAD ES GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA																	
PERSONERIA DELEGADA PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES	PORCAL-616	2025-05-29	616	1	ANTONIO JOSE MELKORS JUNIOR HUMBERTO CLAVIJO GUERRERO LUIS OSCAR VELASQUEZ OBANDO NICOLL SANDINO RESTREPO WILMER ALEXANDER CIFUENTES MURCIA	801132227 1014187285 79969580 1000213439 1033730706		DISTRITAL	DISTRITAL	120 (meses)	NO	2035-05-29	VIGENTE	CALLE 28 NO. 5-31 - BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)										

Resolución PDRCAL-616 06 de 2025-05-29.

Integrantes: Antonio Jose Melkors

Junior Humberto Clavijo Guerrero

Luis Oscar Velasquez Obando

Nicoll Sandino Restrepo

Wilmer Alexander Cifuentes Murcia

Objeto de la Veeduría: La veeduría ciudadana tiene como objeto ejercer vigilancia sobre la gestión pública en el desarrollo de los proyectos, contratos, convenios, que se desarrollan en el Distrito Capital que estén relacionados con la cultura y el deporte, especialmente en lo relacionado con la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos destinados al mismo.

Duración de la Veeduría: 120 (meses) - 2035-05-29.

Correo electrónico: asoveniza@gmail.com

Registro_Veedurias_JEG_Ordenada_final a 06-02-2026 (1).xlsx														71 / 97	-	295%	+							
							BOGOTÁ, SECRETARÍA DEL AMBIENTE, DADOP																	
PERSONERIA DELEGADA PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES	PDCPL-596	2025-05-05	596	1	CHRISTIAN ALEJANDRO AGUIRRE PEÑA JULIÁN EDUARDO GALEANO PILLIMUE	102080242 101240308	FORTALECER LA CULTURA DE LO PÚBLICO EN EL CIUDADANO. CONTRIBUIR A MEJORAR LA GESTIÓN PÚBLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU EFICIENCIA, SU EFICACIA Y SU TRANSPARENCIA. PREVENIR LOS RIESGOS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA, EN PARTICULAR LOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE ÉSTA CONTRIBUYA A QUE LAS AUTORIDADES HAGAN UN MANEJO TRANSPARENTE Y EFICIENTE DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS. APOYAR Y COMPLEMENTAR LA LABOR DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES	NACIONAL	NACIONAL	60 MESES	4700	2035-05-05	VIGENTE	CRA 90 #54-83 - BOGOTÁ D.C.	102080242	riveras40@gmail.com	GESTIÓN PÚBLICA	RELACIONAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA (EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y PREVENIR LOS RIESGOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL MANEJO) DE LOS RECURSOS	ENTIDADES PÚBLICAS	NINGUNA				

Resolución PDCPL-596 de 2025-05-05.

Integrantes: Christian Alejandro Aguirre Peña

Julián Eduardo Galeano Pillimue

Objeto de la Veeduría: Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano. contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia. prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos. fortalecer la participación ciudadana para que ésta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos. apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales

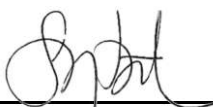
Duración de la Veeduría: 60 MESES- 2035-05-29.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA		Código: GJU-F-77
			Fecha: 17/01/2024
	FORMATO		Versión: 5
	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS		Página 55 de 55

Correo electrónico: miverde542@gmail.com

19. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES, en todo caso la ORDENADORA DEL GASTO respectiva podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.



SILVIA OSPINA HENAO
Subdirectora de Equipamientos Culturales

Fecha: 23 de junio de 2026

Elaboró: Guillermo Alberto Solano Muriel – Contratista - Subdirección de Equipamientos Culturales 

Juan Sebastián Aldana Gómez – Contratista - Subdirección de Equipamientos Culturales 

Kevin Giovanni Díaz Ruiz - Contratista – Subdirección de Equipamientos Culturales 

Karen Stefanny Gómez Rodríguez - Contratista – Subdirección de Equipamientos Culturales 

Hernán David Rivera Galeano - Contratista – Subdirección de Equipamientos Culturales 

Diana Isabel Ban Estupiñán – Contratista - Subdirección de Equipamientos Culturales. 

Revisó: Johanna Suarez Franco - Contratista – Subdirección de Equipamientos Culturales. 